

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).

Valor facial: 21 y 32 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000 para cada uno de los motivos.

«Centenarios. Quinientos Años de la Fundación de San Cristóbal de La Laguna»: El excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, inició los actos conmemorativos de su Quinto Centenario el día 27 de julio de 1996, fecha en que la tradición histórica sitúa su fundación, si bien, fue el día 20 de octubre de 1497 cuando, según testimonio documental, se nombró a los primeros Regidores del Concejo de la Isla de Tenerife, por ello, la celebración de sus quinientos años finalizará en octubre próximo.

El sello reproduce, junto al logo de los cinco siglos, el escudo de armas que concediera a la isla de Tenerife la Reina Doña Juana de Castilla, el 23 de marzo de 1510.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.

Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).

Valor facial: 32 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000.

«6.º Congreso Mundial sobre el Síndrome de Down»: El Palacio de Congresos de Madrid será escenario entre los días 23 y 26 de octubre próximo del 6.º Congreso Mundial sobre el Síndrome de Down, punto de encuentro de científicos, profesionales, personas con este síndrome, familiares y asociaciones.

El sello que se emite con motivo de este 6.º Congreso, reproduce su logotipo, un niño alcanzando una estrella, que resalta sobre el fondo azul del cielo.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).

Valor facial: 65 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

1. «Exposición Mundial de la Pesca», el día 17 de septiembre de 1997.
2. «América UPAEP», el día 10 de octubre de 1997.
3. «Inauguración del Teatro Real de Madrid», el día 11 de octubre de 1997.
4. «Centenarios. Quinientos Años de la Fundación de San Cristóbal de La Laguna», el día 17 de octubre de 1997.
5. «6.º Congreso Mundial sobre el Síndrome de Down», el día 23 de octubre de 1997.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional o internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia.

En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19941 *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación del Plan Anual de Mejora en los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título IV, hace de la mejora de la calidad un objetivo fundamental y destaca la autonomía de los centros como uno de los factores que favorecen la calidad del servicio educativo. Por otra parte, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su capítulo II, desarrolla los principios de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los recursos de los centros educativos, principios que se trasladan posteriormente a los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados por los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero, y 83/1996, de 26 de enero, respectivamente.

La autonomía de los centros docentes ha de ser considerada, al amparo de este marco normativo y del significado actual del concepto en un contexto educativo, como condición y, a la vez, como instrumento para la mejora de la calidad de la educación.

El comportamiento de los centros públicos como organizaciones inteligentes, capaces de aprender de la experiencia, de desarrollar y consolidar esquemas de comprensión y de acción en su orientación permanente hacia el logro de los fines, las metas y los objetivos que les son propios, requiere la realización, desde su autonomía, de ciclos completos de aprendizaje en tanto que organizaciones o instituciones y el desarrollo de procedimientos autocorrectivos que hagan posible la mejora continua de sus procesos y de sus resultados.

Sin perjuicio de las otras funciones que les asigna el otorgamiento jurídico vigente, compete a las administraciones educativas el ayudar a los centros públicos a que identifiquen cuáles son sus objetivos de mejora de la calidad, a que conozcan en qué medida se están consiguiendo tales objetivos y a que modifiquen, en fin, los procesos, de forma que puedan orientarse más eficazmente hacia la consecución de aquéllos.

De conformidad con estos planteamientos, el Ministerio de Educación y Cultura puso en marcha el pasado curso académico, con carácter experimental, el desarrollo y aplicación del Plan Anual de Mejora en aquellos centros públicos que de forma voluntaria aceptaron la utilización de ese instrumento de gestión.

Los resultados de la primera edición del Plan Anual de Mejora han sido satisfactorios. Su aplicación ha estimulado a los centros a identificar áreas de mejora, a formular, a partir de ellas, objetivos de mejora concretos, evaluables y alcanzables en un periodo de tiempo previamente determinado, a implicar en el proceso al profesorado y a la comunidad educativa, a evaluar los logros del Plan y a tomar todo ello en consideración para la concepción, el desarrollo y la aplicación de un nuevo Plan.

Procede, por tanto, definir las bases de una segunda edición que recoja las propuestas procedentes de los centros docentes, de los inspectores implicados y de los responsables provinciales del Ministerio de Educación y Cultura y permita la renovación de ese ciclo de aprendizaje y de mejora para aquellos centros que hubiesen implantado el Plan, así como la incorporación al mismo de otros nuevos.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los resultados de la experiencia y de su evaluación, y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Centros Educativos ha resuelto dictar para el curso 1997/1998 las siguientes instrucciones:

I. Aspectos generales del Plan Anual de Mejora

Primero.—El concepto de Plan Anual de Mejora se integra en una filosofía de gestión de lo público de carácter posburocrático que destaca el papel de las personas como eje de las organizaciones, pone el acento en los procesos y en los resultados evaluables, o incluso medibles, revaloriza el gusto por el trabajo bien hecho, asume la ética de la responsabilidad ante los ciudadanos y ante la sociedad y promueve un dinamismo de las organizaciones e instituciones públicas orientado a su mejora continua. En consecuencia, éste ha de ser el marco de referencia que guíe la concepción, el desarrollo y la aplicación del Plan.

Segundo.—Las características generales que ha de poseer el Plan Anual de Mejora son las siguientes:

- Debe estar precedido de un diagnóstico explícito de la situación de partida del centro con relación al área o áreas prioritarias, relativas tanto a los aspectos organizacionales como a los estrictamente educativos, sobre las que se centrará el Plan.
- La identificación de las áreas de mejora ha de ser objetiva y debe apoyarse en hechos o en resultados antes que en juicios subjetivos o meras apariencias, mediante la utilización de los instrumentos adecuados.
- Los objetivos de mejora han de ser realistas, concretos, evaluables y alcanzables en un curso escolar, sin perjuicio de que puedan integrarse como parte de un plan de mejora de carácter plurianual.
- Debe explicitar los objetivos, los procedimientos y actuaciones previstos, las personas responsables de su ejecución, los recursos y apoyos necesarios, un calendario para su cumplimiento y un plan para su seguimiento y evaluación.
- Debe implicar a las personas, desde una orientación participativa y bajo el impulso asociado a un liderazgo efectivo por parte de la dirección del centro.

Tercero.—El Plan Anual de Mejora ha de ser entendido y empleado como un instrumento para mejorar la calidad, tanto de los procesos como de los resultados, de los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura; será de aplicación en aquellos centros que opten voluntariamente por su implantación y en las Direcciones Provinciales correspondientes.

Cuarto.—El Plan Anual de Mejora implica a los diferentes niveles de la Administración Educativa en la mejora continua de los centros públicos y conlleva un compromiso adicional con aquellos que se decidan a poner en marcha, de un modo ordenado y sistemático, procesos de mejora. Para lo cual, las Direcciones Provinciales suscribirán dicho compromiso en las condiciones que en cada circunstancia se establezcan y atenderán las necesidades de apoyo personal, asistencia técnica y, en su caso, aportación económica de conformidad con los requerimientos de cada Plan y en función de las disponibilidades presupuestarias.

II. Difusión y actuaciones preparatorias

Quinto.—Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, con la ayuda de los Jefes de los Servicios de la Inspección Educativa y de las Unidades de Programas Educativos, analizarán y programarán las actuaciones necesarias para que los centros docentes públicos de su ámbito de gestión conozcan y, en su caso, puedan implantar el Plan Anual de Mejora. Asimismo, establecerán la forma en la que se han de desarrollar los compromisos a los que se refiere el apartado cuarto y determinarán las unidades que habrán de estar directamente implicadas en el apoyo y asistencia técnica a los centros.

Durante el mes de septiembre difundirán ampliamente la filosofía, los requisitos y las posibilidades del Plan Anual de Mejora entre los centros educativos, asegurándose la disponibilidad de las unidades designadas para el asesoramiento y la consulta de los equipos directivos y de mejora de todos aquellos centros interesados en el Plan.

Sexto.—Los directivos de los centros, con la colaboración de los profesores que lo deseen, constituirán un equipo de mejora que estará especialmente implicado en la concepción, desarrollo y evaluación del Plan. En primer término, se identificarán posibles áreas de mejora de la calidad del centro y se formularán un conjunto de objetivos de mejora ateniéndose a lo establecido en el punto segundo de la presente Resolución. Dicha

propuesta será informada por el Claustro en el ámbito de sus competencias y aprobada por el Consejo Escolar, que respetará los aspectos de carácter docente que competen al Claustro. Para las tareas de diagnóstico, los centros docentes contará con el asesoramiento externo de los servicios de Inspección Educativa y/o de las Unidades de Programas Educativos en la forma que determinen los Directores provinciales y Subdirectores territoriales.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución, los objetivos de mejora se incorporarán a un Plan que se presentará formalmente al Inspector del centro o, en su caso, al órgano que el Director provincial o Subdirector territorial determine, el cual desempeñará, a este respecto, una función de mediación ante la Administración, particularmente cuando existan objetivos cuyo logro sobrepase las posibilidades materiales de que dispone el centro o su margen de autonomía.

Octavo.—Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, con la colaboración de los Jefes del Servicio de Inspección Educativa y de las Unidades de Programas Educativos, analizarán las propuestas de Planes presentadas por los centros y asumirán los compromisos que, en cada caso, consideren oportunos de conformidad con las orientaciones contenidas en las presentes instrucciones.

Noveno.—Concluida la fase anterior, los equipos directivos acordarán con la Administración, representada por la Inspección de Educación, los objetivos que definirán el correspondiente Plan Anual de Mejora dentro del marco de la propuesta efectuada por el Consejo Escolar. En todo caso, se respetará el ámbito de autonomía pedagógica, de gestión y organizativa que corresponde a los centros docentes.

La versión definitiva del Plan se incorporará, a todos los efectos, a la Programación General Anual del Centro.

III. Seguimiento y evaluación

Décimo.—El Inspector del centro y el equipo directivo acordarán la forma de realizar un seguimiento de la ejecución del Plan que contará, al menos, con una actuación conjunta por trimestre.

Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales establecerán el modo en que el Servicio de Inspección Educativa y/o la Unidad de Programas Educativos prestarán su asesoramiento a los centros para el desarrollo, aplicación y evaluación interna de sus Planes Anuales de Mejora.

Undécimo.—Al finalizar el curso escolar, el equipo directivo del centro, con la colaboración del equipo de mejora, evaluará el desarrollo de los procesos, el grado de consecución de los objetivos y el grado de avance del Plan en el caso de que, por su contenido, hubiese de ser plurianual. Se analizarán las causas de los aciertos y de los errores y se tomará todo ello en consideración para elaborar y desarrollar el siguiente Plan Anual de Mejora. Un resumen de dicha evaluación se incluirá en la Memoria anual.

Duodécimo.—La Inspección de Educación efectuará una evaluación externa de los Planes Anuales de Mejora tomando en consideración tanto los procesos e implicación del personal como los resultados, con vistas a determinar qué centros han desarrollado adecuadamente su Plan.

Decimotercero.—Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, al finalizar el curso escolar, remitirán a la Dirección General de Centros Educativos un informe que contendrá:

Una valoración cualitativa y cuantitativa de la aplicación de los Planes Anuales de Mejora en su ámbito geográfico de gestión.

La relación de centros cuyo Plan Anual de Mejora haya sido valorado positivamente por la Inspección educativa.

Una descripción detallada de los tres mejores planes, acompañada de la justificación de dicha valoración y la indicación de los centros correspondientes.

IV. Reconocimientos y aportaciones económicas

Decimocuarto.—Con el propósito de incidir en una política de reconocimientos que refuerce y estimule a aquellos centros, profesores y equipos directivos implicados en Planes de Mejora, los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, al finalizar el curso escolar, se reunirán con los Directores de los centros que hayan desarrollado adecuadamente el Plan. En función de las disponibilidades presupuestarias de sus unidades, de la calidad de los procesos desarrollados por los centros y de los resultados conseguidos, podrán suplementar la asignación anual de gastos de funcionamiento vinculándolo a la implantación de un nuevo Plan.

Decimoquinto.—El Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» la relación de centros cuyos Planes Anuales de Mejora hayan sido evaluados positivamente.

Decimosexto.—El Ministerio de Educación y Cultura, con cargo a los programas de gasto que gestiona la Dirección General de Centros Educativos, suplementará en 1.000.000 de pesetas la asignación anual de gastos de funcionamiento a cada uno de los 50 centros que se hayan distinguido muy especialmente por la calidad de su Plan de Mejora, de sus procesos y de sus resultados. Dicha asignación adicional irá destinada a financiar un nuevo Plan.

De entre las propuestas efectuadas por los Directores provinciales, se efectuará una selección final por una Comisión, formada por:

El Director general de Centros Educativos, que actuará como Presidente.
El Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

El Subdirector general de Centros de Educación Infantil y Primaria.
La Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.
La Subdirectora general de Educación Especial y Atención a la Diversidad.
El Subdirector general de Formación Profesional Reglada.

El Secretario general de la Dirección General, que actuará como Secretario de la Comisión.

El resultado se dará a conocer el mes de septiembre de 1998.

Decimoséptimo.—El Ministerio de Educación y Cultura promoverá, en la forma que se determine, la difusión de los mejores Planes Anuales de Mejora como reconocimiento a los correspondientes centros docentes y como medio de extender las buenas prácticas de gestión educativa a fin de que otros centros puedan beneficiarse de ellas.

Madrid, 2 de septiembre de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmos. Sres. Directores provinciales y Subdirectores territoriales del Ministerio de Educación y Cultura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19942 *RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007651), que fue suscrito con fecha 17 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA», 1996-1997-1998

TÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de «Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio Colectivo afecta al personal que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusiones que las que en él se contemplan y las establecidas por norma legal o contractual. En éste último caso, el contrato contemplará bajo qué supuesto el trabajador pueda solicitar su incorporación al ámbito de aplicación del Convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, que se extenderá desde el día 1 de enero de 1996 hasta el día 31 de diciembre de 1998, con excepción de aquellos artículos o materias para las que se estipule una vigencia específica.

Artículo 4. *Prórroga y resolución.*

Este Convenio Colectivo quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el período de vigencia establecido en el artículo 3, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes ejercitada en la forma y con la antelación previstas por la normativa legal vigente.

Artículo 5. *Comisión de Garantía.*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo actuará una Comisión de Garantía, como órgano de interpretación, vigilancia y fiscalización de su cumplimiento.

Esta Comisión, de carácter paritario, estará integrada, por parte de la representación social, por siete Vocales designados por los Sindicatos integrantes de la Comisión Negociadora del presente Convenio y de los asesores que se requieran, con voz y sin voto. La representación de la Dirección de la empresa no podrá exceder en número a la representación social.

La Comisión de Garantía se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, quienes de mutuo acuerdo fijarán fecha, lugar y hora de la reunión, debiendo celebrarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la petición.

Se nombrará un Secretario, debiendo recaer el nombramiento necesariamente en un miembro de la representación sindical. Corresponderá al Secretario citar a los integrantes de la Comisión con indicación de los asuntos a tratar. De cada reunión levantará la correspondiente acta.

Artículo 6. *Compensación, absorción y garantía personal.*

En cuanto a la compensación y absorción, se estará a lo legislado sobre la materia.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente a título personal.

TÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, dentro de las disposiciones legales de carácter general, es facultad de la Dirección de la empresa. No obstante, ésta informará y oír a los representantes legales de los trabajadores en aquellas cuestiones de organización y procedimiento que afecten a los intereses o al desarrollo profesional de los trabajadores, comunicándoles las decisiones que se adopten antes de que se publiquen con carácter general.

En función de los objetivos y recursos de la empresa, la Dirección definirá su estructura organizativa asignando a las Unidades Centrales de Gestión y Líneas de Negocio, las competencias y medios adecuados a su misión y objetivos.

Los organigramas representan formalmente la ordenación de actividades, funciones, relaciones y recursos humanos, identificándose cada uno de los puestos de trabajo en el inventario de puestos y desarrollándose los procedimientos internos y de coordinación, así como las descripciones funcionales de puestos en el manual de organización.